

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 981/08 interpuesto por «Vías y Construcciones, S. A.» contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander, en autos número 27/08 sobre contrato de trabajo, seguidos a instancia de don Jorge Fernández Vega y otro contra «Cogren, S. L.» y otros se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 5 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva dice así: «Estimamos parcialmente el recurso planteado por «Vías y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander de fecha 12 de junio de 2008 (autos 27/08), en virtud de demanda formulada por don Benjamín Pedro Román Obregón y don Jorge Fernández Vega contra la empresa recurrente y «Cogren, S. L.», siendo parte el FOGASA a los meros efectos de posible insolvencia empresarial, en reclamación por contrato de trabajo y, en su consecuencia, declaramos que la responsabilidad solidaria de la empresa recurrente «Vías y Construcciones, S. L.», asciende a 1.821,29 euros respecto del señor Román y 1.254,81 euros, respecto de la reclamación del señor Fernández, quedando el resto de los pronunciamientos inalterados, respecto de la empleadora directa de los demandantes. Dese a los depósitos constituidos el destino legal correspondiente. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previéndoles de su derecho a interponer, contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación. Debiendo acreditar la parte demandada, si recurriere, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros (50.000 pesetas) en la entidad de crédito Banco Banesto, sucursal de Madrid, calle Barquillo núm. 49, oficina 1006 con el número de cuenta 2410, para la Sala Social del Tribunal Supremo. Devuélvase, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, Y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Cogren, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente, en Santander, 10 de diciembre de 2008.—Firma ilegible.

08/16881

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en recurso de apelación civil, rollo de sala número 423/07.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de sala número 423 de 2007, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 683/2008.- Ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Carlos Fernández Díez, Don Javier de la Hoz de la Escalera y Don Bruno Arias Berrioategortúa. - En la ciudad de Santander a 6 de noviembre de 2008. Esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria ha visto en grado de apelación los presentes autos de menor cuantía número 464 de 2000, (rollo de sala número 423 de 2007), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega, en los que en esta segunda instan-

cia ha sido parte apelante la mercantil «Delfín Cruz S.A.»; partes apeladas: Don Enrique Otí de la Torre, doña Josefina Hernando Zulueta, don Pedro Antonio San Juan Ceballos y doña Cristina Díaz Pérez; y partes apeladas en su tuación procesal de rebeldía: Los herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Martínez Campuzano, doña María Cristina Victoria del Amo Roemer, don Tomás Miguel del Amo Mullen, doña Dolores del Amo Lyons, don Jaime Carlos del Amo, don Gregorio Andrés del Amo Mullen Y doña Jane Roemer del Amo. Es ponente de esta resolución el magistrado ilustrísimo señor don Javier de la Hoz de la Escalera.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Delfín Cruz S.A.» contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición a la actora recurrente de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados apelados: Los herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Martínez Campuzano, doña María Cristina Victoria del Amo Roemer, don Tomás Miguel del Amo Mullen, doña Dolores del Amo Lyons, don Jaime Carlos del Amo, don Gregorio Andrés del Amo Mullen y doña Jane Roemer del Amo, todos ellos en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrá optar por interponer el recurso extraordinario por infracción procesal o el recurso de casación (artículo 466 LEC), en los términos establecidos en los artículos 468, 477 y concordantes, y disposición 16ª, ante este Tribunal, en el plazo de cinco días, expido la presente.

Santander, 3 de diciembre de 2008.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

08/16571

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 458/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 458/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON JORGE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, DON JAIME PRIETO GARCÍA contra la empresa «KEY 21, S. L.», sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Santander, 2 de julio de 2008.
HECHOS

PRIMERO.- Don Jorge Rodríguez Ordóñez, don Jaime Prieto García presentaN demanda contra «KEY 21, S.L.», y en materia de ORDINARIO.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al